

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	CARLOS ALBERTO SALAZAR ROJAS
RADICACION	2020-000191-00
AUTO	Nº- 230

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Alcalá Valle, marzo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Son suficientes las manifestaciones de la Doctora VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ, quien actúa en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, dentro del presente proceso EJECUTIVO, seguido contra el señor CARLOS ALBERTO SALAZAR ROJAS, mediante escrito que antecede solicita se decrete la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, para que el despacho de aplicación a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, es por lo que el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso EJECUTIVO, Radicado 2020.00191.00, propuesto por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., mediante apoderada judicial, contra el señor CARLOS ALBERTO SALAZAR ROJAS, conforme a lo dicho en la parte motiva de esta providencia y en obediencia a lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

SEGUNDO: Decretar el desglose de los títulos base del recaudo ejecutivo. Entréguese a la parte demandada con las constancias respectivas.

TERCERO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dineros depositadas en la cuenta corriente, ahorros, CDTs, o cualquier otro título bancario o financiero que posea CARLOS ALBERTO SALAZAR ROJAS titular de la cedula 6111302, en la siguientes entidades financieras: AVVILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, CITIBANK, CORPBANCA, FALABELLA, PICHINCHA, BANCO ITAU, comunicado con oficio 3937 de diciembre 4 de 2020, líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: No hay lugar a condena en costas ya que no se acusaron.

NOTIFIQUESE

El Juez,



LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALCALA VALLE

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALCALA VALLE

Inhábiles: _____

ESTADO

En Estado No. Nro 28 de abril 5 de 2021

Notifico a las partes el contenido de la providencia No. 230 de marzo 26 de 2021

Visible a folio ____ cuaderno uno.

EJECUTORIA: abril 6, 7, 8 de 2021

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO
Secretaria

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ALCALA VALLE
--	---

Firmado Por:

LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE ALCALA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41854de74bf03d9340c660cb0d2f27318e4470695b92c6262687ad4fe74bcd81**
Documento generado en 03/04/2021 11:18:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>